

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 9

ADMINISTRATIVOS

C1



DIPUTACIÓN DE HUESCA

TEMAS:

41

PLAZAS:

17

ED. 2025

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVOS

DIPUTACIÓN DE HUESCA

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-36-0

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 41 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición para las 17 plazas convocadas por la Diputación de Huesca, de conformidad con la Oferta de Empleo Público del año 2024, aprobada por Decreto núm. 3807, de 13 de noviembre de 2024 y la Oferta de Empleo Público de 2025, aprobada por Decreto núm. 1244, de 21 de marzo de 2025, es objeto de la presente convocatoria, que se publicará en el portal web de la Diputación Provincial de Huesca (www.dphuesca.es/convocatoriaempleo) y en el Boletín Oficial de la Provincia, la provisión, mediante oposición, de diecisiete plazas de Administrativo, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1

El temario aquí desarrollado es el siguiente:

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución española de 1978: Significado y estructura. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo. La Corona. Las atribuciones del Rey. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial.

Tema 2.- La organización territorial de Estado en la Constitución. Las Comunidades autónomas. La Administración local.

Tema 3.- La Unión Europea. Antecedentes. Las Instituciones comunitarias.

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de Aragón: Elaboración, significado, competencias y modificación.

Tema 5.- La organización de la Administración pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tema 6.- Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

Tema 7.- El procedimiento administrativo: su significado, fases del procedimiento administrativo general. Procedimiento administrativo local. Los actos: Concepto y elementos.

Tema 8.- Principios de actuación de la Administración pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9.- La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Conversión de actos viciados. Revisión de oficio.

Tema 10.- Las entidades locales: Clases, competencias y régimen jurídico. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 11.- La provincia en el régimen local. Organización provincial. El Presidente de la Diputación Provincial. Los Vicepresidentes. El Pleno de la Diputación. La Junta de Gobierno. Comisiones informativas. Atribuciones de los órganos provinciales.

Tema 12.- Las competencias de las Diputaciones Provinciales.

Tema 13.- El municipio: su concepto. Organización municipal. Competencias. El Alcalde: elección, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento y la Junta de Gobierno Local: atribuciones.

Tema 14.- La comarca en Aragón: Organización y competencias.

Tema 15.- La transparencia de la actividad pública: publicidad activa y derecho de acceso a la información pública. La participación ciudadana en las entidades locales.

- Tema 16.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Las sesiones. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
- Tema 17.- El registro electrónico general. Requisitos en la presentación de documentos. atención al público. Los servicios de información administrativa. Las oficinas de asistencia en materia de registros. Plataformas de registro de la AGE: REG, ORVE, SIR.
- Tema 18.- Comunicaciones y notificaciones. La notificación electrónica. Plataformas de la AGE: plataforma de intermediación de datos; Apodera; Carpeta ciudadana; Notifica.
- Tema 19.- Recursos administrativos y jurisdiccionales frente a los actos y disposiciones de las entidades locales.
- Tema 20.- Los modos gestores de los servicios locales.
- Tema 21.- Los bienes de las entidades locales.
- Tema 22.- La responsabilidad de la Administración pública.
- Tema 23.- La contratación pública: Principios generales, clases de contratos, formas y procedimientos de contratación.
- Tema 24.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Tributos Locales.
- Tema 25.- Los presupuestos locales. El gasto público local. Concepto. Principios y procedimiento de ejecución.
- Tema 26.- El control interno de la actividad económico -financiera de las entidades locales. Función interventora y control financiero permanente.
- Tema 27.- La Ley General de Subvenciones. Concepto, naturaleza y clasificación de las subvenciones. Elementos personales. Bases reguladoras. Procedimiento de concesión, pago y justificación. Reintegro.
- Tema 28.- Procedimiento de recaudación de los ingresos locales.
- Tema 29.- La intervención administrativa en la propiedad y la actividad privada. Régimen General de licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas. La expropiación forzosa.
- Tema 30.- Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón: Principios generales de la actuación de los poderes públicos aragoneses. Funciones de los entes locales en Aragón.
- Tema 31.- El empleo público local y su organización. Derechos y deberes de los empleados públicos locales.
- Tema 32.- Prevención de riesgos laborales.
- Tema 33.- El Régimen General de la Seguridad Social.
- Tema 34.- El archivo: concepto, funciones y tipologías. Documentos: concepto y valores. El expediente administrativo. Documentos y expedientes electrónicos. Copias auténticas.
- Tema 35. La gestión documental. Procesos de gestión documental. Los metadatos. Archivo electrónico único: obligatoriedad y funcionalidades. Archive.
- Tema 36.- Firma electrónica. Certificados electrónicos. Prestadores de servicios de certificación. Tipos de certificados y soportes.
- Tema 37.- Protección de datos personales: la normativa sobre protección de datos personales, principios, el Registro de Actividades de Tratamiento, el Delegado de Protección de Datos y el ejercicio de derechos.
- Tema 38.- Suite informática de oficina LibreOffice: writer, calc, draw, base.

Tema 39.- El sistema operativo Windows: administración, cuentas de usuario, gestión de dispositivos, interfaz, gestión de archivos, redes.

Tema 40.- Internet: navegadores (Edge, Mozilla Firefox, Chrome), correo electrónico (clientes de correo: Thunderbird).

Tema 41.- Seguridad informática: Esquema Nacional de Seguridad, Malware: tipos y características, Precauciones imprescindibles, Recomendaciones del INCIBE.

INDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
INDICE:	6
TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: SIGNIFICADO Y ESTRUCTURA. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. EL DEFENSOR DEL PUEBLO. LA CORONA. LAS ATRIBUCIONES DEL REY. LAS CORTES GENERALES: COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO. EL PODER JUDICIAL.....	7
TEMA 2.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.....	112
TEMA 3.- LA UNIÓN EUROPEA. ANTECEDENTES. LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS.	123
TEMA 4.- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN: ELABORACIÓN, SIGNIFICADO, COMPETENCIAS Y MODIFICACIÓN.	219
TEMA 5.- LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL. LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.	245
TEMA 6.- DERECHO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO. FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. SOMETIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN A LA LEY Y AL DERECHO.	260
TEMA 7.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: SU SIGNIFICADO, FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LOCAL. LOS ACTOS: CONCEPTO Y ELEMENTOS.	287
TEMA 8.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EFICACIA, JERARQUÍA, DESCENTRALIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y COORDINACIÓN.	331
TEMA 9.- LA TEORÍA DE LA INVALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO. ACTOS NULOS Y ANULABLES. CONVALIDACIÓN. CONVERSIÓN DE ACTOS VICIADOS. REVISIÓN DE OFICIO.....	340

Tema 1.- La Constitución española de 1978: Significado y estructura. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo. La Corona. Las atribuciones del Rey. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial.

La Constitución Española de 1978 es la norma fundamental del ordenamiento jurídico y el marco sobre el que se articula la organización política y administrativa del Estado. Su aprobación supuso el paso decisivo hacia la consolidación de un Estado social y democrático de derecho, en el que la soberanía reside en el pueblo español y todos los poderes públicos actúan sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Para quienes se preparan al acceso a la Administración Pública, el estudio de la Constitución resulta esencial, ya que en ella se recogen los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, así como la configuración y funcionamiento de las principales instituciones del Estado. Entre ellas destacan:

- El Defensor del Pueblo, garante de los derechos ante posibles abusos de la Administración.
- La Corona, con el Rey como Jefe del Estado y sus atribuciones constitucionales.
- Las Cortes Generales, como órgano de representación del pueblo español, titulares de la potestad legislativa y del control de la acción del Gobierno.
- El Poder Judicial, independiente y encargado de impartir justicia en nombre del Rey.

La comprensión de estos aspectos es imprescindible no solo para superar las pruebas de oposición, sino también para desarrollar con rigor y responsabilidad las funciones administrativas, siempre en consonancia con los principios de legalidad, imparcialidad y servicio al interés general que la Constitución consagra.

SIGNIFICADO DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución Española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico, es decir, todas las leyes y disposiciones deben ajustarse a ella. Fue aprobada en referéndum el 6 de diciembre de 1978 y sancionada por el Rey el 27 de diciembre del mismo año, entrando en vigor el 29 de diciembre de 1978.

Su promulgación supuso el paso definitivo de España hacia un Estado democrático, tras la dictadura franquista, y es el resultado de un amplio consenso político y social alcanzado durante la Transición.

El significado esencial de la Constitución se puede resumir en varios aspectos:

- Proclama a España como un Estado social y democrático de derecho (art. 1.1).
- Establece que la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
- Reconoce y garantiza los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, así como los deberes correlativos.
- Diseña un sistema de división de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.
- Reconoce la pluralidad territorial, configurando al Estado como descentralizado y garantizando la autonomía de comunidades autónomas y entidades locales.

En definitiva, la Constitución de 1978 no solo organiza jurídicamente el Estado, sino que también simboliza el pacto social y político que permitió la convivencia democrática.

Veamos a continuación los artículos del Preámbulo y el Título Preliminar de la Constitución:

Tema 2.- La organización territorial de Estado en la Constitución. Las Comunidades autónomas. La Administración local.

La Constitución Española de 1978 diseñó un modelo territorial novedoso en la historia del país. Tras décadas de centralismo, se optó por un sistema que, sin renunciar a la unidad de la Nación española, reconocía la diversidad existente en su interior y garantizaba el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones. Así nació lo que se ha denominado el Estado de las Autonomías, una fórmula intermedia entre el Estado unitario tradicional y el modelo federal, caracterizada por un alto grado de descentralización política y administrativa.

En este marco, las Comunidades Autónomas se constituyen como pilares fundamentales de la organización territorial. Cada una de ellas dispone de un Estatuto de Autonomía, en el que se definen sus instituciones, competencias y relaciones con el Estado. Gracias a este proceso, iniciado en los primeros años de la democracia, España ha configurado un sistema territorial plural que reconoce tanto la igualdad de todos los españoles como las peculiaridades propias de cada territorio.

Junto a las Comunidades Autónomas, la Constitución otorga especial relevancia a la Administración local, es decir, a los municipios y provincias, como espacios de proximidad en la gestión de los intereses ciudadanos. Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales garantizan la participación democrática de los vecinos en la vida pública y actúan como instrumentos esenciales para la cohesión territorial, especialmente en provincias como Huesca, donde la realidad rural y la dispersión poblacional requieren una administración cercana y eficaz.

En definitiva, la organización territorial establecida en la Constitución no solo responde a un diseño jurídico, sino también a una voluntad de equilibrar unidad y diversidad, acercando el poder a la ciudadanía y fortaleciendo los principios democráticos que sustentan el Estado.

Principios generales de la organización territorial del Estado

La organización territorial del Estado se fundamenta en un conjunto de principios que regulan la distribución del poder y las competencias entre los distintos niveles territoriales. En España, estos principios están recogidos en la Constitución Española de 1978, especialmente en los artículos 137 a 158, y se desarrollan a través de leyes orgánicas y otros textos legales.

1. Unidad e integridad territorial

La Constitución establece la unidad de la Nación como principio esencial:

- **Artículo 2 de la Constitución Española (CE):**
“La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran. y la solidaridad entre todas ellas.”

Este principio asegura que el territorio español no puede fragmentarse, garantizando la integridad territorial frente a cualquier intento de secesión.

2. Autonomía (continuación):

Este principio asegura que las Comunidades Autónomas, provincias y municipios puedan gestionar sus propios intereses dentro del marco de la Constitución y las leyes.

Tema 3.- La Unión Europea. Antecedentes. Las Instituciones comunitarias.

El origen de la Unión Europea se sitúa en el 9 de mayo de 1950, cuando el ministro francés Robert Schuman planteó a Alemania poner la producción franco-alemana de carbón y de acero bajo una alta autoridad común. creando al mismo tiempo una organización abierta a la participación de los demás países de Europa.

Nació así la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), cuyo tratado constitutivo, el **Tratado de París**, fue firmado el 18 de abril de 1951 y entró en vigor al año siguiente para sus seis países firmantes: **Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo.**

Estos países signatarios de la CECA firmaron seis años más tarde los **Tratados de Roma**, que instituyeron la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEa). La Comunidad Económica Europea estableció los objetivos más ambiciosos y más generales, proponiendo un mercado común que garantizara la libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales, y aproximar progresivamente las políticas económicas de sus Estados.

Los Tratados de París y de Roma establecieron las bases de una arquitectura comunitaria y el 8 de abril de 1965 se firmó en Bruselas el **Tratado de fusión de los Ejecutivos**, por el que se constituía un único Consejo y una Comisión única para las tres Comunidades. También se creaba un Parlamento Europeo y un Tribunal de Justicia, y a estas instituciones se les unió, en 1975, el Tribunal de Cuentas, con la misión de efectuar un control externo del presupuesto comunitario.

Los positivos efectos que la creación de las Comunidades Europeas tuvo para sus Estados llevaron a otros países europeos a solicitar la adhesión, uniéndose en diferentes fases **Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, Grecia, España, Portugal, Austria, Suecia, Finlandia, Polonia, Hungría, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania, Malta, Chipre, Rumanía y Bulgaria** y, por último, el 1 de enero de 2013, tuvo lugar la séptima ampliación con la adhesión de **Croacia.**

En junio de 2016 los ciudadanos británicos decidieron en referéndum la salida de su país de la Unión Europea, que se hizo efectiva el 31 de enero de 2020, con lo que la UE ha pasado a tener 27 países.

Historia de la UE

1. Introducción

Pioneros



Los siguientes líderes visionarios inspiraron la creación de la Unión Europea en la que vivimos hoy. Sin su energía y su motivación, no tendríamos esta zona de paz y estabilidad que ahora damos por hecho.

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de Aragón: Elaboración, significado, competencias y modificación.

Aragón, nacionalidad histórica, ejerce su derecho a la autonomía al amparo de la Constitución Española. Sus instituciones de autogobierno fundamentan su actuación en el respeto a la ley, la libertad, la justicia y los valores democráticos.

El Reino de Aragón es la referencia de una larga historia del pueblo aragonés que durante siglos dio nombre y contribuyó a la expansión de la Corona de Aragón. Señal de identidad de su historia es el Derecho Foral, que se fundamenta en derechos originarios y es fiel reflejo de los valores aragoneses de pacto, lealtad y libertad. Este carácter foral tuvo reflejo en la Compilación del siglo XIII, en el llamado Compromiso de Caspe de 1412 y en la identificación de sus libertades en el Justicia de Aragón.

Este Estatuto incorpora disposiciones que profundizan y perfeccionan los instrumentos de autogobierno, mejora el funcionamiento institucional, acoge derechos de los aragoneses que quedan así mejor protegidos, amplía y consolida espacios competenciales y se abre a nuevos horizontes como el de su vocación europea, asociada a su tradicional voluntad de superar fronteras.

El presente Estatuto sitúa a Aragón en el lugar que, como nacionalidad histórica, le corresponde dentro de España y, a través de ella, su pertenencia a la Unión Europea y dota a la Comunidad Autónoma de los instrumentos precisos para seguir haciendo realidad el progreso social, cultural y económico de los hombres y mujeres que viven y trabajan en Aragón, comprometiendo a sus poderes públicos en la promoción y defensa de la democracia.

Por todo ello, el pueblo aragonés, representado por las Cortes de Aragón, ha propuesto, y las Cortes Generales, respetando la voluntad popular aragonesa, han aprobado el presente Estatuto de Autonomía que reemplaza al aprobado mediante Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, con sus modificaciones posteriores.

Su aprobación fue posible gracias al marco establecido en el artículo 147 de la Constitución Española, que regula el contenido esencial de todos los estatutos.

- El primer Estatuto de Aragón fue aprobado en 1982 mediante la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto.
- Posteriormente ha sido objeto de varias reformas (1994, 1996, 2007 y 2010), que han ampliado su contenido y las competencias asumidas.
- El procedimiento de elaboración y reforma requiere la participación de las Cortes de Aragón, del Parlamento español y, en determinados casos, la aprobación en referéndum por parte de los ciudadanos aragoneses.

Veamos a continuación su estructura:

ÍNDICE [Preámbulo] TÍTULO PRELIMINAR Artículo 1. El autogobierno de Aragón. Artículo 2. Territorio. Artículo 3. Símbolos y capitalidad.	TÍTULO IV. La Justicia <u>CAPÍTULO I. El Poder Judicial en Aragón</u> Artículo 63. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Artículo 64. El Consejo de Justicia de Aragón.
--	--

Tema 5.- La organización de la Administración pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La organización de la Administración pública en el ordenamiento español constituye un pilar esencial para el funcionamiento del Estado de Derecho. La Constitución de 1978 establece los principios básicos de la actuación administrativa, garantizando tanto la eficacia en la gestión de los asuntos públicos como el respeto a los derechos de los ciudadanos. La Administración, en sus distintos niveles, es el instrumento a través del cual los poderes públicos ejecutan las políticas, aplican las leyes y prestan los servicios necesarios para satisfacer las necesidades colectivas.

En este marco, la Administración General del Estado desempeña un papel vertebrador, asegurando la cohesión y unidad del sistema administrativo en todo el territorio nacional. A su vez, las Comunidades Autónomas, como la de Aragón, han asumido competencias propias que les permiten configurar sus estructuras administrativas, adaptadas a las particularidades históricas, sociales y culturales de su territorio. Este modelo responde al carácter descentralizado del Estado español, que conjuga la unidad con la diversidad territorial, bajo los principios de autonomía, coordinación y lealtad institucional.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Pública puede definirse como una ente jurídico (es decir, como una empresa) la cual está formada por un conjunto de entes dotados de personalidad jurídica propia, incluyendo su patrimonio para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico le atribuye.

Estos fines pueden verse desde una perspectiva funcional o una perspectiva orgánica:

- Perspectiva funcional: es la actividad que ejercen las administraciones públicas en sus actividades y funciones de legislación y jurisdicción, puesto que son las que regulan las relaciones entre los ciudadanos y los entes públicos.
- Perspectiva orgánica: ya que la Administración Pública está formada por una serie de órganos o instituciones que llevan a cabo la actividad funcional, que es prácticamente administrativa.

La Administración pública es un órgano del Estado, y como órgano del Estado, pertenece al ordenamiento jurídico español, siendo una organización puesta al servicio de la comunidad, no como representante (ya que como representación ya está el Parlamento), ejerciendo los funcionarios simples la función de agentes de dicha organización. El artículo 103.1 de la Constitución nos indica que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”, por lo tanto, aquí nos informa de la subordinación y el sometimiento de la Administración pública al ordenamiento jurídico español. En dicho artículo de la Constitución, también nos indica que la Administración Pública debe actuar bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Así pues, el artículo 106.1 de la Constitución dice: “ Los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican”, por lo tanto, su actuación está sometida a la Ley y al Derecho, controlando los Tribunales la potestad reglamentaria y la legalidad de dicha actuación administrativa. En consecuencia, cabe decir que para el Derecho Administrativo la Administración Pública es ante todo una persona jurídica. Todas las relaciones jurídico-administrativas se explican en tanto la administración Pública, es cuanto persona, es un sujeto de Derecho que emana declaraciones de voluntad, celebra contratos, es titular de un patrimonio, es responsable, es justiciable, etc. De este modo, personificación de la Administración Pública es el dato primario y sine qua non del Derecho Administrativo.

Tema 6.- Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

El Derecho Administrativo constituye una de las ramas fundamentales del Derecho Público, pues regula la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública en su relación tanto con los ciudadanos como con otras Administraciones. Surge como un derecho especial, distinto del derecho privado, para dar respuesta a las necesidades de interés general y garantizar que la actuación de los poderes públicos se someta a la legalidad y a los principios del Estado de Derecho.

La importancia del Derecho Administrativo radica en que configura el marco jurídico que delimita el ejercicio del poder público, asegurando un equilibrio entre la eficacia de la Administración en la gestión de los asuntos colectivos y la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

En este contexto, resulta esencial analizar sus fuentes, es decir, las normas y principios que lo integran y jerarquizan, desde la Constitución como norma suprema, hasta la legislación ordinaria, los reglamentos y la jurisprudencia. Del mismo modo, el principio de sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho, consagrado en la Constitución Española, garantiza que toda actuación administrativa esté sujeta a un control jurídico, evitando la arbitrariedad y fortaleciendo la seguridad jurídica.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas, de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad immanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española, el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

La Administración Pública: Concepto

Definición

La Administración Pública es el conjunto de órganos, estructuras y personas que, bajo el marco del derecho público, llevan a cabo actividades destinadas al cumplimiento de las multas del Estado y al servicio de los intereses generales de la ciudadanía. Se caracteriza por su sujeción al principio de legalidad y por la búsqueda de eficacia, eficiencia y equidad en la gestión de los recursos públicos.

Principales características de la Administración Pública

1. **Sujeción al principio de legalidad:** Todas las actuaciones de la Administración Pública deben estar fundamentadas y limitadas por la ley.
2. **Finalidad de interés general:** Su actividad está orientada al bienestar colectivo y no a intereses particulares.

Tema 7.- El procedimiento administrativo: su significado, fases del procedimiento administrativo general. Procedimiento administrativo local. Los actos: Concepto y elementos.

El procedimiento administrativo es la sucesión ordenada de actos y trámites que realiza la Administración Pública para dictar una resolución con efectos jurídicos frente a los ciudadanos. Su regulación responde a la necesidad de garantizar la eficacia administrativa, la transparencia y, sobre todo, el respeto a los derechos de los interesados en sus relaciones con la Administración.

En el ordenamiento español, el procedimiento administrativo común se encuentra regulado principalmente en la ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece las fases esenciales que deben seguirse en toda actuación administrativa: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Estas fases aseguran la correcta tramitación de los expedientes y refuerzan la seguridad jurídica.

En el ámbito de la Administración Local, las entidades territoriales (Ayuntamientos y Diputaciones) aplican también este procedimiento, con particularidades derivadas de su organización y competencias, siempre dentro del marco general establecido por la legislación estatal y autonómica.

Por otro lado, los actos administrativos constituyen la manifestación más característica de la actividad administrativa. Son declaraciones unilaterales de voluntad, juicio, conocimiento o deseo dictadas por la Administración en el ejercicio de sus potestades, que producen efectos jurídicos individuales y concretos. El análisis de sus elementos esenciales (sujeto, objeto, contenido, forma, motivo y fin) resulta fundamental para determinar su validez, eficacia y posibles causas de nulidad o anulabilidad.

Comenzaremos el estudio de este tema viendo la estructura de la ley que nos servirá para obtener la información para este tema.

Tema 8.- Principios de actuación de la Administración pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

La Administración Pública es el conjunto de órganos, instituciones y entidades que, bajo la dirección política del Gobierno, tienen como finalidad esencial la satisfacción de los intereses generales. Su actividad no se desarrolla de manera autónoma ni discrecional, sino sometida a un marco jurídico preciso que garantiza el respeto a los principios del Estado social y democrático de Derecho proclamado en la Constitución Española de 1978. En este sentido, el artículo 103 de la Constitución establece los principios básicos de la actuación administrativa, los cuales aseguran que las actuaciones de los poderes públicos respondan siempre a la legalidad, la racionalidad y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Entre dichos principios destacan especialmente los de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, que constituyen auténticos pilares sobre los que se sustenta el funcionamiento de la Administración en sus distintos niveles —estatal, autonómico y local— y que permiten comprender tanto su organización interna como las relaciones entre los diferentes entes y órganos administrativos.

El principio de eficacia exige que la Administración oriente su actividad hacia la consecución de los fines de interés general que le son propios, empleando para ello los medios disponibles de la manera más adecuada, eficiente y proporcional posible. No se trata únicamente de cumplir con la legalidad, sino de hacerlo con una actuación que aporte resultados positivos a la colectividad, reforzando así la legitimidad del sistema democrático.

Por su parte, el principio de jerarquía garantiza la unidad de acción dentro de cada Administración, ordenando a los distintos órganos en una relación escalonada en la que los superiores pueden impartir instrucciones a los inferiores, revisar sus actuaciones y ejercer sobre ellos potestades disciplinarias. Este principio no es absoluto, pues convive con otros como la autonomía funcional de determinados órganos y la necesaria sujeción a la legalidad.

Los principios de descentralización y desconcentración se relacionan directamente con la distribución de competencias y el modo en que la Administración acerca su actuación al ciudadano. La descentralización implica el reconocimiento de competencias propias a distintos entes dotados de personalidad jurídica —como las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales—, en línea con la organización territorial del Estado prevista en el Título VIII de la Constitución. La desconcentración, en cambio, se refiere al reparto de funciones dentro de una misma Administración, transfiriendo competencias de órganos superiores a otros inferiores, con el fin de agilizar la gestión y evitar la excesiva acumulación de tareas.

Finalmente, el principio de coordinación actúa como garantía de cohesión entre los diversos órganos y Administraciones que integran el sector público. La coordinación es imprescindible en un Estado descentralizado como el español, pues asegura que, pese al reparto competencial, las distintas Administraciones actúen de manera coherente y complementaria, evitando duplicidades y contradicciones en la prestación de servicios públicos.

PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La organización de la Administración Pública en España atiende a un organigrama, expuesto en la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente en su Título Preliminar, capítulos I y II, cuyos artículos veremos más adelante. Toda esta organización junto con la forma de actuar de la Administración, se basa en unos principios básicos, entre los que se encuentran los principios constitucionales y los principios expuestos en cada una de las leyes que afectan a dicha organización y actuación de las administraciones públicas. Cuando hablamos de administraciones públicas, nos referimos a todas, incluyendo entidades territoriales, el Estado, etc.

Veamos los principios:

Tema 9.- La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Conversión de actos viciados. Revisión de oficio.

El acto administrativo constituye la manifestación más característica de la actividad de la Administración Pública, pues a través de él se expresan decisiones unilaterales con efectos jurídicos sobre los ciudadanos. No obstante, la sujeción de la Administración a la Ley y al Derecho, consagrada en el artículo 103 de la Constitución Española, implica que dichos actos deben ajustarse siempre al ordenamiento jurídico. Cuando esta conformidad no se produce, surge la denominada teoría de la invalidez del acto administrativo, que estudia las consecuencias jurídicas de los vicios que afectan a su validez.

La invalidez es, por tanto, la situación en la que se encuentra un acto administrativo que no cumple con los requisitos exigidos por el ordenamiento en cuanto a competencia, objeto, contenido, forma, procedimiento o finalidad. Esta materia está regulada de manera general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente en sus artículos 47 a 52, donde se establecen los distintos tipos de invalidez y las posibles vías de reacción frente a ellos.

Dentro de la invalidez, la doctrina y la normativa distinguen entre actos nulos de pleno derecho y actos anulables. Los primeros, recogidos en el artículo 47 de la Ley 39/2015, son aquellos que presentan vicios de tal gravedad que los hacen ineficaces desde su origen, como la vulneración de derechos fundamentales, la incompetencia manifiesta o la carencia total y absoluta de procedimiento. Los actos anulables, regulados en el artículo 48, son aquellos que, aun presentando defectos, no alcanzan esa extrema gravedad y producen efectos hasta que son anulados por resolución administrativa o judicial.

El ordenamiento prevé también mecanismos para subsanar o corregir determinados vicios. Así, la convalidación permite otorgar validez a un acto inicialmente anulable mediante la corrección de su defecto, siempre que sea posible. La conversión de actos viciados supone transformar un acto inválido en otro válido, si concurren los requisitos para ello, evitando la ineficacia total de la actuación administrativa.

Por otro lado, cuando un acto inválido no es corregido en su momento, cabe acudir a la revisión de oficio, regulada en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015. A través de este procedimiento, la propia Administración puede declarar la nulidad de pleno derecho de sus actos o bien declarar la lesividad de los actos anulables para su posterior impugnación ante los tribunales, siempre bajo el control de los órganos consultivos como el Consejo de Estado o los equivalentes autonómicos.

Siguiendo con el estudio de la Ley 39/2015, en este tema vamos a ver del Título III el capítulo III y el Título V el capítulo I.

TÍTULO III: De los actos administrativos

CAPÍTULO III: Nulidad y anulabilidad

Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
 - a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.